



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** **Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintidós**

|                  |                                                                                                                                                                               |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso          | Violencia Intrafamiliar                                                                                                                                                       |
| Solicitante      | Ibet Patricia Bustamante                                                                                                                                                      |
| Convocado        | Jaime Alexis García Guzmán                                                                                                                                                    |
| Radicado         | 05001-31-10-011- <b>2022-00677</b> -00                                                                                                                                        |
| Instancia        | Consulta                                                                                                                                                                      |
| Providencia      | Interlocutorio N° 1002                                                                                                                                                        |
| Temas y Subtemas | El Despacho Atiende al Llamado Constitucional de Preservar la Unidad Familiar y Proteger a la Mujer, Así Mismo Ejerce Control de Legalidad Sobre la Actuación Administrativa. |
| Decisión         | Mantiene la Sanción Pecuniaria Interpuesta                                                                                                                                    |

LA COMISARÍA DE FAMILIA QUINCE DE GUAYABAL, ha remitido a los jueces de familia, correspondiéndole de suerte a esta sede judicial el expediente de las diligencias que por reincidencia en violencia intrafamiliar instauró la señora IBET PATRICIA BUSTAMANTE en contra del señor JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a resolver el grado de consulta en la causa administrativa que fue definida por la Comisaría antes referida.

### **ANTECEDENTES**

1. El día 28 de septiembre de 2021, la señora IBET PATRICIA BUSTAMANTE formuló denuncia ante LA COMISARÍA DE FAMILIA QUINCE DE GUAYABAL, por reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar originados en su contra por el señor JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN, los que tuvieron lugar el 26 de septiembre del mismo mes y año.



2. Ante los hechos de reincidencia denunciados, la Comisaría de Familia, mediante auto, dio inicio al trámite incidental por incumplimiento a las medidas de protección proferidas por ese despacho en proveído del 10 de agosto de 2017; dictó medidas de protección provisionales; citó al señor JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN a descargos; y, por último, señaló fecha para realizar la audiencia de fallo.

Lo así resuelto le fue notificado tanto a la denunciante IBET PATRICIA BUSTAMANTE como al convocado JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN de manera personal en la misma fecha septiembre 28 de 2021.

3. Adelantado el trámite incidental bajo las directrices de la Ley 294 de 1996, el 27 de enero de 2022, se llevó a cabo la audiencia de fallo mediante la cual declaró responsable al señor JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN de los hechos de violencia intrafamiliar, nacido del incumplimiento a las medidas de protección referidas y la sancionó con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la Tesorería de Rentas Municipales de Medellín, entre otras medidas de protección dispuestas a favor de la denunciante.

4. De la foliatura se verifica que, tanto la denunciante como el sancionado fueron notificados por estrados del 27 de enero de 2022.

5. Surtido el trámite legal correspondiente, el asunto fue remitido a los jueces de familia – reparto- de esta ciudad, con el fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, habiéndole correspondido a este despacho conocer del asunto.

Ahora procede resolver, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Es así como el artículo 5º de la misma ley, modificado por el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, advierte que, si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar, además, también podrá imponer, según el caso, las medidas allí señaladas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la citada ley.

Por su parte, el artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, indica que, el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

*"...a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición..."*

Pues bien, conoce este despacho, en sede de consulta, de la revisión de la multa impuesta al señor JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN por incumplimiento a las medidas de protección ordenadas por LA COMISARÍA DE FAMILIA QUINCE DE GUAYABAL, mediante Resolución N° 013 del 27 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, canon que remite al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual habilita al operador jurídico -juez de familia-, para que decida si mantiene o revoca la sanción impuesta.



Como primera medida, esta instancia judicial observa apego al rigor procesal fijado por la ley 294 de 1996 y ley 575 de 2000, LA COMISARÍA DE FAMILIA QUINCE DE GUAYABAL mantuvo el debido proceso garantizando a los conflictuantes la publicidad de las actuaciones y la contradicción de las pruebas sobre las que finalmente se fundó la resolución sancionatoria.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que la señora IBET PATRICIA BUSTAMANTE, el día 26 de septiembre de 2021, se presentó ante la Comisaría, denunciando nuevos hechos de violencia intrafamiliar perpetrados en su contra por su pareja sentimental JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN, materializados en agresiones físicas, verbales, maltrato psicológico, insultos, amenazas e intimidación.

Por su parte, el señor JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN, en la diligencia de descargos manifiesta que acepta de parcialmente los hechos narrados por la convocante asegurando que es una mala mujer y una mala madre, eventos que concluyen que entre los conflictuantes existe un desquebramiento en su relación interpersonal.

Y que ciertamente demuestran que este ha incurrido en violencia intrafamiliar en contra de la señora IBET PATRICIA BUSTAMANTE, en la modalidad de maltratos verbales, psicológicos, e intimidaciones; además que, en las declaraciones rendidas por los señores María Noelia Correa Quiroz, Ana María Bustamante Correa, María Del Transito Giraldo Usme, Yeiser Alonso García Guzmán y Jesús Alfredo González Monroy demuestran que los conflictos es la pareja existen y son constantes.

De lo anterior se colige que la sanción pecuniaria impuesta al señor JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN, es considerara por este recinto judicial a todas luces viable dado el incumplimiento a las medidas de protección impuestas por la Comisaría, consistentes en la conminación a abstenerse en todo momento de proferir agresiones físicas o verbales a la señora IBET PATRICIA BUSTAMANTE, pues en el plenario quedó demostrado no solo con la denuncia de reincidencia realizada por la convocante sino también con la declaración rendida por el mismo convocado puesto que no desmiente que ese día hubo una situación conflictiva entre los dos sumado a la declaración rendida por los señores María Noelia Correa Quiroz, Ana María Bustamante Correa, María Del Transito Giraldo Usme, Yeiser Alonso



García Guzmán y Jesús Alfredo González Monroy quienes son cercanos a la pareja, lo que queda claro para este Despacho es que los conflictos entre convocado y convocante son constantes aunado a que en el contorno familiar existen niños que de una u otra manera son los que más resultan afectados.

Resultando así acertada la decisión de la Comisaría de ratificar todas las medidas impuestas, en la cual está incluida el acercamiento del convocado a sus hijas, misma que en este caso se torna viable y acertada.

Corolario de lo expuesto en precedencia, la multa impuesta al señor JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN se mantendrá incólume, tanto más cuanto que la misma se ajusta a la ley sustancial, y goza de racionalidad y proporcionalidad, toda vez que el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, señala que el incumplimiento de las medidas de protección, por primera vez, dará lugar a la sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, y en este caso se le sancionó con dos salarios mínimos legales mensuales.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de la ciudad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER** al señor JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN, mediante Resolución N° 013 del 27 de enero del 2022 proferida por LA COMISARÍA DE FAMILIA QUINCE DE GUAYABAL.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por estados.

**TERCERO: DEVOLVER** las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté ejecutoriado el presente auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91b129bceab4e99492f92b8fc36cfdd3db4255ce9c6d0523e161f8838070033**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
IBET PATRICIA BUSTAMANTE - JAIME ALEXIS GARCÍA GUZMÁN  
RADICADO. 05001311001120220067700**